

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1951.

NUM. 38

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-3041

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de LAS PALMAS, Municipio de Cuauhtepic, Ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Por escrito de 22 de octubre de 1933, los vecinos del núcleo de que se trata solicitaron, del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 44, Tomo LXVI, correspondiente al 24 de noviembre de 1933.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se levantó en el núcleo gestor, con la intervención de los tres representantes de ley, se listaron 140 habitantes, 24 jefes de familia y 31 presuntos capacitados.

De los demás datos técnicos que se recabaron durante la tramitación del expediente se llegó al conocimiento de que el poblado de LAS PALMAS se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo y en terrenos pertenecientes a la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, teniendo su caserío enclavado en un lugar situado al Suroeste del ejido de Las Mesas y al Noreste de

SUMARIO:

5-3041.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Las Palmas, Mpio. de Cuauhtepic, Hgo.—429 a 432.

5-2865.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de El Rosario, Mpio. de F. I. Madero, Hgo.—433 a 435.

5-2896.—Resolución en el expediente de Inafectabilidad agrícola del predio Lotes 1, 2, 4 y 5 del ex-Rancho de Palacio, Municipio de Epazoyucan, Hgo.—436, 437.

Avisos Judiciales y Diversos.—437 a 440.

los terrenos del poblado de Santa María Nativitas, estando atravesado dicho caserío por el camino de Cuauhtepic, que como a 2 kilómetros se encuentra la Estación de Xocopa de los Ferrocarriles Nacionales de México; que el clima es templado y el período de lluvias regular, principiando en la primera quincena de junio y terminando a fines del mes de septiembre; que en los meses de octubre y noviembre suelen registrarse algunas heladas causando la pérdida de las cosechas; que los terrenos donde se encuentra enclavado el poblado de LAS PALMAS están formados por lomeríos de muy poca pendiente deslavados por efectos de las lluvias y originándose por consiguiente que para la agricultura sean poco fértiles por su formación geológica; que los cultivos predominantes en la región son el maíz, cebada y frijol, sembrándose también accidentalmente y en forma asociada, haba, arvejón y otros; y que como fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros se encuentra la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, propiedad de la señora Guadalupe Irizarri de Eguía, con superficie de 2471-52-50 Hs. de las cuales 539-67-50 Hs. son de temporal, 600 Hs. de agostadero y 1331-85 Hs. de cerril pas-

tal; el rancho de Tenango, propiedad de la señora María del Puerto de Castillo, con un superficie libre de toda afectación de 410-50 Hs. de cerriles y monte alto con maguey y pasto; y el rancho de El Abra, propiedad de la señora Modesta García con una superficie de 1982-40 Hs., de las cuales 12 Hs. son de temporal, 1445-10 Hs. de monte alto escaso y 525-30 Hs. de agostadero con maguey.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 10 de enero de 1935, proponiendo una dotación de 476-60 Hs. de terrenos en general, de las cuales 40-60 Hs. serían de temporal para la dotación individual, 335 Hs. de agostadero para cría de ganado y 101 Hs. de agostadero para dotación comunal y la parcela escolar, que se tomarían íntegramente de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, propiedad de la señora Guadalupe Irizarri de Eguía.

El anterior dictamen fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este funcionario dictó su fallo el 22 del mismo mes y año, aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional de los terrenos concedidos fué dada a los interesados el 13 de febrero de 1935.

Resultando Quinto.—Habiéndose remitido el expediente a la Delegación para su envío a este Departamento, dicho Oficina se abstuvo de remitirlo en vista de haberse encontrado deficiente, por cuyo motivo se comisionó a 2 ingenieros para que procedieran a levantar un plano de conjunto y estar en posibilidad de resolver los expedientes de Hueyapan, Paliseca, Cima del Togo, LAS PALMAS, y otros de la región que se encuentran en trámite.

Los citados profesionistas, en cumplimiento de las órdenes recibidas, procedieron al levantamiento topográfico y a formular el informe técnico correspondiente, del que se desprende que el poblado en cuestión tiene la categoría política de ranchería y su caserío está situado en la parte Noreste de los terrenos pertenecientes a la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan; que los poblados inmediatos son: San Antonio Cuauhtec a 4 kilómetros y Huauchinango del Estado de Puebla, a 25 kilómetros, encontrándose unidos por caminos carreteros en malas condiciones; que la Estación de ferrocarril más próxima es la de Xocopa de los Ferrocarriles Nacionales de México; que el clima del lugar es frío, dominando las heladas en invierno y parte del otoño, siendo el régimen de lluvias regular, principiando en el mes de junio y terminando en octubre; que los terrenos que actualmente ocupan los vecinos de la ranchería peticionaria en posesión provisional, pertenecen a

la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, y tienen una extensión superficial de 709-60 Hs. clasificadas como sigue: 124-14 Hs. de temporal, 37-24-20 Hs. de agostadero laborable con maguey, 30-03-30 Hs. de agostadero para cría de ganado con maguey, 342-78-70 Hs., de agostadero cerril pastel y 175-39-80 Hs. de monte alto escaso; que los vecinos del poblado se dedican a la agricultura, aunque no cuentan con tierras suficientes para cubrir sus necesidades, por lo que se ven obligados a trabajar como medieros en pequeñas fracciones de terrenos de las fincas colindantes, sufriendo en muchas ocasiones pérdidas por las exigencias de los propietarios y administradores de esos predios; que las colindancias al Norte son con terrenos del pueblo de Santa María Asunción; al Poniente con la hacienda de El Abra, rancho de Tenango y terrenos del pueblo de Santa María Nativitas; al Este con terrenos del ejido definitivo de Las Mesas y con terrenos de la hacienda de Hueyapan y al Sur con el ejido del poblado de Santa María Nativitas; que como fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros solo puede considerarse la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en virtud de que tanto la hacienda de El Abra, como el rancho de Tenango carecen en lo absoluto de tierras de labor y porque las demás haciendas y ranchos existentes han quedado reducidos a pequeñas propiedades, con excepción de la hacienda de Santa Elena y rancho de El Ventorrillo, cuyas tierras han sido afectadas en provisional por los poblados de Paliseca y San Antonio Cuauhtec, siendo por lo tanto la única finca afectable para la dotación de que se trata, la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan que, como ya se dijo, es propiedad de la sucesión de los señores Santiago Eguía y Ruiz y su esposa Guadalupe Irizarri de Eguía, la cual tuvo una superficie primitiva, antes de toda afectación, de 12811-25 Hs. pero habiendo sido afectada por los poblados de Santa María Nativitas, San Antonio Cuauhtec, Tepepa, Euavapita, El Encinal, Las Puercas, Xavahualco, Alguajovucan y Las Mesas, solo le restan una superficie de 5721-20 Hs.

Debe hacerse notar que la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan se encuentra actualmente fraccionada en 5 porciones, según escritura que se registró con fecha 14 de agosto de 1935, otorgada con motivo de la aplicación de bienes hereditarios y que cada fracción es en sí inafectable por contar con las siguientes superficies: Fracciones números I, 124 Hs., II, 210 Hs., III, 198.40 Hs., IV, 187-70 Hs., y V 159-65 Hs., que hacen un total de 879-75 Hs. Existe además fuera de las 5 fracciones ya enumeradas, una extensión de tierras que los propietarios han reservado para la dotación de ejidos de los poblados inmediatos, y además, el propietario de la fracción III ya aludida manifiesta que la cede íntegramente para la dotación del poblado

de LAS PALMAS y del poblado de Hueyapan. En consecuencia, de la superficie disponible de la fracción III y de los terrenos que quedaron fuera del fraccionamiento, deberán tomarse sus tierras para repartirlas equitativamente para la dotación definitiva del poblado a que se refiere esta resolución y de los poblados de Hueyapan, Cima del Togo, Santa María Nativitas y Paliseca.

Por los datos obtenidos del levantamiento practicado por los profesionistas comisionados por la Delegación del Departamento Agrario, y ya descontada la superficie que ocupan las fracciones en que se dividió parte de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, a excepción hecha de la fracción III que íntegramente la cedió su propietario para la dotación de LAS PALMAS y Hueyapan, así como descontadas también las afectaciones sufridas con motivo de las dotaciones a los poblados de Guadalupe y El Capulín que aún no han sido ejecutados, la superficie de dicha finca deberá considerarse como sigue: 2933-66-40 Hs., de terrenos en general, de las cuales 410-25-72 Hs. son de temporal, 223-18-88 Hs. de agostadero laborable, 162-23-30 Hs. de agostadero para cría de ganado, 1814-24-80 Hs. de monte, 342-78-70 Hs. de cerriles pastales y 34-95 Hs. de improductivos. Dicha superficie deberá repartirse para la dotación de los poblados de LAS PALMAS, Hueyapan, ampliación de Santa María Nativitas, Paliseca y Cima del Togo.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente y como consecuencia de la notificación que para el efecto se hizo a los propietarios presuntos afectados, los señores Joaquín, Luis, Santiago, Ignacio y María Guadalupe Eguía e Irizarri, manifestaron ser propietarios de las fracciones en que se divide la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan por virtud de la partición de bienes hereditarios llevada a cabo con fecha 14 de mayo de 1935 y cuya escritura se registró en la Oficina respectiva con fecha 14 de agosto del mismo año; que las fracciones resultantes de la división de bienes se han localizado en terrenos que no pueden ser afectados de acuerdo con las Resoluciones Presidenciales ya dictadas, pendientes únicamente de ejecución, las cuales se ajustan en todo a las disposiciones del Código Agrario vigente para constituir pequeñas propiedades agrícolas en explotación, en virtud de que los propietarios de las mismas renunciaron expresamente a heredar mayor extensión de terrenos que la fijada por el Código Agrario y terminaron solicitando se declare la inafectabilidad de dichas fracciones por constituir pequeñas propiedades inafectables.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso

debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de acuerdo con lo que establece el artículo 5o. transitorio del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado plenamente demostrada al comprobarse que en el mismo existen 31 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Con respecto a los alegatos presentados por los señores Joaquín, Luis, Santiago, Ignacio y María Guadalupe Eguía e Irizarri, no son de tomarse en consideración en la parte que se refiere a las Resoluciones Presidenciales ya dictadas y pendientes de ejecutar, porque de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 del Código Agrario vigente, se requiere, para que surta efectos el cambio de régimen de propiedad, que la inscripción de las escrituras en el Registro Público de la Propiedad se hagan antes de la fecha de la Resolución Presidencial; y por lo que se refiere a la inafectabilidad de dichas fracciones por los expedientes que se encuentran en tramitación, ya se ha tomado en consideración, a excepción hecha de la fracción III del propio fraccionamiento, que fué cedida íntegramente por su propietario para dotar a los poblados de LAS PALMAS y Hueyapan.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectable lo que constituye en la actualidad la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, propiedad de la sucesión de los señores Santiago Eguía Ruiz y Guadalupe Irizarri de Eguía, descontadas las superficies que se le han tomado para las dotaciones a varios poblados de la región, así como la extensión correspondiente a las fracciones en que fué dividida como consecuencia de la aplicación de bienes hereditarios, y además, sin considerar tampoco los terrenos que constituyen la fracción III del mismo fraccionamiento, en virtud de que los cede íntegramente su propietario, esta finca será la que reporte el monto total de la dotación que se decreta.

Visto lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede modificar la resolución que en este asunto dictó con fecha 22 de enero de 1935 el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y conceder a los vecinos del poblado de LAS PALMAS una superficie de 845-60 Hs. de terrenos en general, como sigue: 153-34 Hs. de

temporal, 103-44-20 Hs. de agostadero laborable, 70-63-30 Hs. de agostadero para cría de ganado, 175-39-80 Hs. de monte explotado y 342-78-70 Hs. de cerriles pastales. Con las tierras de labor que se dotan se formarán 32 parcelas de 8 Hs. cada una, 31 para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, destinándose los terrenos de agostadero, monte y pastales para los usos comunales del poblado beneficiado.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario censu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LAS PALMAS, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan la resolución que en este asunto dictó con fecha 28 de enero de 1935, el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado mencionado con una superficie total de 845-80 Hs., OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA AREAS de terrenos en general que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, perteneciente a la Sucesión de los señores Santiago Eguía Ruiz y Guadalupe Irizarri de Eguía, en la forma siguiente: 153-34 Hs. CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS de temporal, 103-44-20 Hs., CIENTO TRES HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, VEINTE CENTIAREAS de agostadero laborable, 70-63-30 Hs. SETENTA HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, TREINTA CENTIAREAS de agostadero para cría de ganado, 176-39-80 Hs., CIENTO SETENTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de monte explotado y 342-78-70 Hs., TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS de cerriles pastales.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, ac-

cesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Sucesión afectada para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 7 de marzo de 1936.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

Señor Industrial:

Siendo las estadísticas las verdaderas consejeras de la prosperidad en sus negocios, procure usted que representen la fiel imagen de los recursos y problemas que se desenvuelve el progreso de la patria.

Conteste las preguntas del próximo V CENSO INDUSTRIAL con exactitud y oportunidad.

5-2865

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL ROSARIO, Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de diciembre de 1933, los vecinos del referido poblado de EL ROSARIO, con apoyo en las Leyes Agrarias relativas, solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de ejidos, por carecer de las necesarias para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró el expediente el 19 de enero de 1934, publicándose dicha instancia en el número 7 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 16 de febrero de 1934.

Resultando Tercero.—El levantamiento del censo general y agropecuario del lugar, se verificó por la Junta Censal integrada únicamente por dos de los representantes de Ley, en virtud de no haber sido designado el suyo por los propietarios presuntos afectados, no obstante las notificaciones que les fueron giradas con la debida oportunidad, obteniéndose como resultado, 275 habitantes, 41 jefes de familia y 264 capacitados.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó a conocimiento de que el núcleo gestor se encuentra ubicado en Jurisdicción del Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo, siendo su clima templado; que las lluvias se precipitan de junio a octubre; que los principales cultivos son el maíz, el trigo, y la alfalfa; y que como fincas afectables en el presente caso se encuentran las siguientes:

Propiedad de la Familia Cruz.—En el Registro Público de la propiedad aparecen como de la propiedad del C. Gerardo Cruz, los predios: El Durazno, Capellanía, El Cerrito y El Varal el primero con 36 Hs. de riego y 0.25- Hs. ocupadas por un corral, el segundo con 19 Hs., de riego, y el tercero con 2-25 Hs. de riego y 20 Hs. de cerril y el cuarto con 98-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, extensiones que convertidas a riego teórico, dan un total de 84-45 Hs. En la misma Oficina del Registro Público aparecen inscritos como de la propiedad de Matilde Cruz, hijo de Gerardo Cruz el predio de

San Bartolo, con 36-25 Hs. de riego y 0.75 Hs. que ocupa el casco. En la misma Oficina aparece como propiedad de Hervey Cruz, hijo de Gerardo del mismo apellido el predio de Vivorillas, con 6 Hs. de riego y por último, a la señora Santos Santiago, esposa de Gerardo Cruz, le quedan después de las afectaciones que ha sufrido, una extensión de 298 Hs. integradas por 46 Hs. de temporal, 90 Hs. de temporal y laborable, 40 Hs. de agostadero para cría de ganado, y 122 Hs. de agostadero cerril que convertidas a riego teórico, hacen un total de 93-25 Hs.

En atención a las disposiciones del Artículo 37 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, designó al C. Ing. Rafael Rodríguez, para que en su representación recabara las informaciones necesarias para conocer las condiciones físicas de las propiedades de la familia Cruz, y como resultado se levantó una acta con fecha 14 de diciembre de 1938 en el poblado de Mixquiahuala de Juárez, del Municipio del mismo nombre, Hgo., en la que se hace constar que dichas propiedades constituyen unidad agrícola, por lo que la expresada Comisión Agraria Mixta distribuyó las tierras disponibles entre los poblados de Progreso, Dengantzahá y EL ROSARIO.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente el C. J. Matilde Cruz, compareció por diversos escritos alegando que es propietario de dos predios rústicos comprendidos en la labor de San Bartolo con extensión de 37 Hs. de riego en total, que adquirió independientemente de sus familiares, de la Sra. Micaela Cortés, en enero de 1919 y que él personalmente administra y obtiene el producto de su pequeña propiedad con absoluta independencia de sus familiares, por lo que solicita que le sea respetada dicha propiedad.

El C. Gerardo Cruz padre de J. Matilde Cruz, alegó también por escrito en el sentido de que la resolución presidencial ejidal dictada en el expediente de ampliación concedida al poblado de Tenango, Municipio de Tezontepec, Hgo., con fecha 30 de marzo de 1938, afectó sus propiedades dándole expresamente como pequeña propiedad inafectable las extensiones 75-30 Hs. de riego en un lugar llamado Vivorillas del Municipio de Francisco I. Madero y 98-80 Hs. de agostadero para cría de ganado en el rancho de El Varal, y como la superficie de riego le fué afectada provisionalmente para ampliar el ejido de EL PROGRESO, pide que en definitiva se le devuelva dicha extensión acatando el fallo a que se hace mención.

Resultando Sexto.—El 7 de febrero de 1940 la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, sometiéndolo a consideración del C. Gobernador del Estado, quien en esa misma fecha dictó

su resolución, confirmándolo, y consiguientemente concediendo al poblado peticionario una dotación de ejidos constituida por 26-20 Hs. de terrenos de riego, que por causa de utilidad pública se tomarían íntegramente del predio propiedad del C. Matilde Cruz, ubicado en términos del Municipio de Mixquiahuala, Hgo. La posesión provisional se efectuó el 13 de abril de 1940.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse iniciado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 264 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Lo alegado durante la tramitación del expediente por los propietarios probables afectados, se toma en consideración en lo procedente conforme a la Ley, por lo que, en esta sentencia se excluye de afectación al predio de J. Matilde Cruz, que se demostró que es pequeña propiedad, independiente de las de sus familiares.

Considerando Cuarto.—Tomando en cuenta que para la ampliación de que se trata se cuenta solamente con los terrenos de la familia Cruz, exceptuando el predio de J. Matilde de dicho apellido; y que la superficie disponible de las referidas propiedades debe distribuirse entre los poblados de progreso, Dengantzhá y EL ROSARIO, por ser la única afectable para tal fin, procede, con fundamento, en los Artículos 47, 49 y 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, modificar la resolución dictada en este expediente con fecha 7 de febrero de 1940, por el C. Gobernador del Estado, y conceder al núcleo peticionario por concepto de dotación de ejidos una superficie total de 75 Hs. las que se tomarán íntegramente del rancho de Boxaxne, de la familia Cruz, en la siguiente forma: 46 Hs. de temporal y 29 Hs. de temporal y laborable con 10% de agostadero, debiendo destinarse las superficies de cultivo para la formación de 9 parcelas, 8 para igual número de capacitados y 1 para la Escuela Rural del lugar y los terrenos de agostadero para los usos colectivos del núcleo beneficiado; debiendo res-

petarse a la finca afectada la pequeña propiedad constituida por 63-25 Hs. de terrenos de riego de los predios El Durazno, Capellanía, El Cerrito y Vivorillas, 98-80 Hs. de agostadero para cría de ganado en el rancho de El Varal, 20 Hs. de terreno cerril en el predio El Cerrito, y 64 Hs. de cerril con 20% de agostadero en el Rancho de Boxaxne, extensiones que representan la mínima propiedad inafectable. Se dejan a salvo los derechos de 256 capacitados, para quien no alcanzan parcela en la presente ampliación a fin de que los ejerciten oportunamente, promoviendo la formación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los Artículos 21, 42 inciso b), interpretado a "contrario sensu", 43, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el paracer del Departamento Agrario resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de EL ROSARIO, Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificarse el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 7 de febrero de 1940, en el expediente que se resuelve.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al referido poblado de EL ROSARIO, con una superficie total de 75 Hs., SETENTA Y CINCO HECTAREAS de terreno que se tomará íntegramente del rancho de Boxaxne como sigue: 46 Hs., CUARENTA Y SEIS HECTAREAS de temporal y 29 Hs., VEINTINUEVE HECTAREAS de temporal y laborable con 10% de agostadero.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 256 capacitados para quienes no alcanza parcela ejidal en la presente dotación, para que los ejerciten ante las Autoridades Agrarias correspondientes, promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo de-

berán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedándoles prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 9 de diciembre de 1940.—El Secretario General, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA PRODUCCION MEXICANA DE PETROLEO CRUDO EN 1950.

Mes a mes, fué aumentando durante 1950, la producción de petróleo crudo en nuestro país, según se desprende de los datos que al respecto proporcionó la Dirección General de Estadística.

Dicha producción ascendió a 72.443,138 barriles, de los cuales 8.840,929 fueron de crudo pesado y 63.602,209 de crudo ligero. En metros cúbicos la producción del crudo pesado fué de 1.405,547 y del crudo ligero 10.111,639, haciendo un total de 11.517,186. Su valor fué estimado en 24.9 millones de pesos el correspondiente al crudo pesado y en 240.3 millones de pesos el del ligero.

SEÑOR INDUSTRIAL:

Cuando sean dados a conocer con exactitud los recursos y necesidades de la industria en nuestro País, se podrán proyectar y dirigir más correctamente los planes de gobierno, así como los del propio sector industrial. Cooperar al mayor éxito del próximo CENSO INDUSTRIAL, es deber de todos los mexicanos.

El próximo Censo Industrial se hará mediante cuestionarios que comprenden un número muy pequeño de preguntas, con el fin de que los industriales grandes y pequeños puedan contestar debidamente la boleta.

5-2896

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por los Lotes Núms. 1, 2, 4 y 5 del Ex-Rancho de «Palacio» y por el Rancho de «Santa Anita», ubicados en el Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, propiedad del señor Manuel Rodríguez Pérez; y

CONSIDERANDO

Por escrito de 14 de enero de 1950, el señor Francisco Rodríguez Lazcano, en su carácter de representante del señor Manuel Rodríguez Pérez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 277-04-32 Hs, de las cuales 164-56-84 Hs. son de temporal, 111-00-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, 0-80-00 Hs. están ocupadas por el casco y 0-67-48 Hs. de terrenos inaprovechables, equivalentes a 96-15-29 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: al Norte, Ejido de Azoyatla de Ocampo.—Jorge Rodríguez; al Sur, Rancho de Santa María Nopalapa.—Hacienda de San Marcos; al Este, Armando Rodríguez.—Rancho de Tepozotlán y al Oeste, Ejido de Azoyatla.—Hacienda de San Miguel Nopalapa. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes, y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 277-04-32 Hs., Doscientas Setenta y Siete Hectáreas, Cuatro Areas, Treinta y Dos Centiáreas, de las cuales 164-56-84 Hs., Ciento Sesenta y Cuatro Hectáreas, Cincuenta y Seis Areas, Ochenta y Cuatro Centiáreas, son de temporal, 111-00-00 Hs., Ciento Once Hectáreas de agostadero en terrenos áridos, 0-80-00

Hs. Ochente Areas, están ecupadas por el casco y 0-67-84 Hs., Sesenta y Siete Areas, Ochenta y Cuatro Centiáreas, de terrenos inaprovechables, equivalentes a 96-15-92 Hs., Noventa y Seis Hectáreas Quince Areas, Noventa y Dos Centiáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por los Lotes Números 1, 2, 4 y 5 del Ex-Rancho de «Palacio» y por el Rancho de «Santa Anita», ubicado en el Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, propiedad del señor Manuel Rodríguez Pérez, con las colindancias que se citan en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 30 de julio de 1951.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

5-2688

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «San Pablo de Guadalupe», ubicado en el Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Luis Novaro Novaro; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre de 1949, el señor Luis Novaro Novaro, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 167-83-75 Hs., de las cuales 116-00-00 Hs. son de temporal, 46-83-75 Hs. de agostadero de buena calidad, 1-00-00 H. ocupada por el casco y jagüey y 4-00-00 Hs. de terreno inaprovechable, equivalentes a 96 70-94 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Noreste, con Alfonso Río Frío, Raúl

Romo y pequeñas propiedades; al Sur, con Rancho de Tepozotlán; al Sureste, con Ramón Zarazúa y hermanos y las Samperio y al Oeste, con Trinidad Zarazúa y Rancho de los Charcos. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable, y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO :

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 167-83-75 Hs., Ciento Sesenta y Siete Hectáreas, Ochenta y Tres Areas, Setenta y Cinco Centiáreas, de las cuales 116-00-00 Hs., Ciento Dieciséis Hectáreas son de temporal, 46-83-75 Hs., Cuarenta y Seis Hectáreas, Ochenta y Tres Areas, Setenta y Cinco Centiáreas de agostadero de buena calidad, 1-00-00 H., Una Hectárea ocupada por el casco y el jagüey y 4-00-00 Hs., Cuatro Hectáreas, de terreno inaprovechable, equivalentes a 69-70-94 Hs. Sesenta y Nueve Hectáreas, Setenta Areas, Noventa y Cuatro Centiáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «San Pablo de Guadalupe», con las colindancias siguientes: al Noreste, con Alfonso Río Frío, Raúl Romo y pequeñas propiedades; al Sur, con Rancho de Tepozotlán; al Sureste, con Ramón Zarazúa y hermanos T. las Samperio y al Oeste, con Trinidad Zarazúa y Rancho de los Charcos, ubicado en el Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Luis Novaro Novaro; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere posteriormente otras piedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días

del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA. — Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección — México, D. F., a 29 de junio de 1951. El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR. — Rúbrica.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

5-2903

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN**

EDICTO

Oliva Aparicio, promueve diligencias Información Ad-perpetuam para justificar derechos posesión y propiedad sobre predio urbano llamado «La Cumbre», situado en Zoquizoquipan, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., septiembre 10 de 1951. — El Secretario, *Luis Ortega*. 2-2

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1951. — Recibido, septiembre 24 de 1951.

5-2908

**JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN**

EDICTO.

Serapio Leyva, vecino Tlahuelompa este Municipio, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión predio urbano ubicado aquella población. Medidas colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días-Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo., septiembre 19 de 1951. — El Secretario, *Claudio Campos Beltrán*. 2-2

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, septiembre 18 de 1951. — Recibido, septiembre 24 de 1951.

**Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA. HGO.**

5-2905

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA
EDICTO.

Mariano y Anita Huerta, han promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión y derechos de propiedad sobre los predios rústicos denominados «El Arroyo» y «La Anona», ubicados en el Barrio Atlán, Municipio Huehuetla, de este Distrito Judicial, empadronados a nombre señor Florencio Huerta. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

El Secretario, *Nicolás Olvera Manrique*. 2 2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1951.—Recibido, septiembre 24 de 1951.

5-2902

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN
EDICTO.

Román Mejía, promovió este Juzgado Información Ad-perpetuam Dominio, a efecto decláresele propietario predios rústicos «Manguí» y «Loma del Toro», sitos en Nopala, Hgo.; medidas y linderos constan expediente.

Publíquese este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Huichapan, Hgo., septiembre 19 de 1951.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1951.—Recibido, septiembre 24 de 1951.

5-2900

JUZGADO CONCILIADOR DE ZACUALTIPAN
EDICTO

Alberto Cordero Montiel, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión predio rústico ubicado lugar conocido Ohuesco, pueblo Tlahuelompa, este Municipio. Medidas colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días.

Zacualtipán Hgo., 18 de septiembre de 1951.—El Secretario, *Alfonso Vega Larios*. 2 2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1951.—Recibido, septiembre 24 de 1951.

5-2895

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
EDICTO

Gabriel Olguín, promueve diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predios rústicos riego denominados «El Monte» y

«Las Manzanitas», sitos en el Maye y Reforma, de este Municipio, respectivamente y fueron de la propiedad finada Anastasia Olguín. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, su publicación dos veces consecutivas Periódico Oficial y «El Observador» editanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 18 de 1951.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1951.—Recibido, septiembre 24 de 1951.

5-2924

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

Manuel Gutiérrez promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam, fin comprobar posesión terreno rústico situado Villa Aquiles Serdán este Municipio. Colindancias y medidas obran expediente correspondiente.

Convócanse personas créanse con derecho presenten oposición, publicándose dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado, «Renovación» y parajes públicos.

Pachuca, Hgo., septiembre 21 de 1951.—El Secretario Ramo Civil, *Víctor Cruz Galindo*. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1951.—Recibido, septiembre 28 de 1951.

5-2942

JUZGADO CONCILIADOR DE SANTIAGO
TULANTEPEC
EDICTO

Esteban Ocadiz Espinosa, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad por prescripción sobre un predio rústico «Sin Nombre», ubicado en esta localidad. Medidas y linderos constan expediente.

Efectos artículo 3029 Código Civil vigente, publícase conocimiento interesados.

Santiago Tulantepec, Hgo., septiembre 22 de 1951.—El Juez Conciliador, *Benito Martínez*. El Secretario, *Guillermo Ramírez*. 2-2

Recaudación de Rentas. Santiago Tulantepec.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2973

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
EDICTO.

Salvador Pérez, promueve diligencias Información Testimonial acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico de riego ignorado acción fiscal denominado «Tierra Nueva», ubicado Barrio del Nith, este Municipio. Medidas y linderos constan en eserito inicial.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, se publica dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y en «El Observador» se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Ixmiquilpan. Hgo., septiembre 24 de 1951. — El Secretario, *Hilario Villa*. 2-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. Derechos enterados, septiembre 26 de 1951. — Recibido, septiembre 30 de 1951.

5-2974

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN

EDICTO

Amando Pérez, apoderado especial de Manuela Hernández, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad sobre el predio rústico «Apanco», de este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Expídese este aviso para su publicación dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán. Hgo., septiembre 25 de 1951. — El Secretario del Juzgado, *Luis Ortega*. 2-1

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, septiembre 25 de 1951. — Recibido, octubre 19 de 1951.

5-2970

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN

EDICTO

María Paz Hernández Saucedo, originaria y vecina esta ciudad, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, suplir título dominio cuatro predios rústicos y otro urbano ubicados este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán. Hgo., septiembre 25 de 1951. — El Secretario, *Claudio Campos Beltrán*. 2-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, septiembre 25 de 1951. — Recibido, octubre 19 de 1951.

5-2969

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN

EDICTO.

Eudoxia Hernández Vda. de Sánchez, vecina esta ciudad, promueve Información Ad-perpetuam acreditar derechos posesión tres predios urbanos ubicados barrio Otra Banda esta misma. Medidas colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán. Hgo., septiembre 25 de 1951. — El Secretario, *Claudio Campos Beltrán*. 2-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, septiembre 25 de 1951. — Recibido, octubre 19 de 1951.

5-3017

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

Señora Betraiz Alvarez.

En autos juicio intestamentario a bienes señor Waldo Lechuga, el Albacea señor Milton Lechuga, ha presentado un escrito manifestando no tener cuenta alguna de administración que rendir y por auto fecha treinta agosto último, el Ciudadano Juez acordó vista a todos los interesados término tres días.

Lo que hago saber a usted por el presente que surtirá efectos notificación en forma, debiendo insertarse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Sol Hidalgo», a fin conteste vista en quince días después última publicación en primero citados periódicos.

Pachuca, Hgo., octubre 2 de 1951. — El Actuario, *Roberto L. García R.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 4 de 1951. — Recibido, octubre 4 de 1951.

5-3034

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
EDICTO.

Gregorio Casablanca, promueve diligencias Información Ad perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión de los predios rústicos de temporal denominados «Montuoso», «Bondhó» y «Banco» que fueron finados Rafael Mezquite Casablanca, y «Banco», «Manuel», «Boxthá», «Mujer» y «Pie de Cerro» que fueron propiedad finada Carmen Casablanca, todos ubicados poblado Sauz, Municipio Cardonal este Distrito. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, su publicación dos veces consecutivas Periódico Oficial y en «El Observador» se edita en la Ciudad de Pachuca Hgo.

Ixmiquilpan. Hgo., octubre 2 de 1951. — El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 2-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados octubre 2 1951. — Recibido, octubre 4 de 1951.

5-3035

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
EDICTO

Crescenciano C. Pérez, promueve diligencias Información Testimonial acreditar derechos propiedad predios rústicos temporal, «Cabo» y «Cerro» ubicados Capula este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, su publicación dos veces consecutivas Periódico Oficial y «El Observador» editanse Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo. septiembre 27 de 1951.—El Secretario, *Hilario Villa*. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan. Derechos enterados, octubre 19 de 1951.—Recibido octubre 4 1951.

5-2979

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

AVISO

Zabulón Pérez Pérez, por poder de Yucundo Lara Sierra, promueve diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar la posesión y propiedad predios rústicos llamados «Tlapoxco» y «Oxchicol», ubicados Xochicoatlán.

Publíquese una vez Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Molango, Hgo., septiembre 17 de 1951.—El Secretario, *Francisco Belío C.* 1 1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1951.—Recibido, octubre 4 de 1951.

5-3009

JUZGADO DE 1a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

EDICTO.

Aurelia Cruz Fernández, ha promovido ante este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam fin acreditar posesión y propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado «La Quinta», ubicado términos esta Cabecera e inscripto fiscalmente a nombre señor Quintín Durán. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial Gobierno del Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 25 de 1951.—El Secretario, *Nicolás Olvera Manrique* 2 1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1951. Recibido, octubre 4 de 1951.

5-3048

JUZGADO CONCILIADOR DE ELOXOCHITLAN

AVISO

Celia Badillo, originaria y vecina del pueblo de Hualula, ha promovido en este Juzgado Conciliador a fin de acreditar diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado «Acuatitla» ubicado en esta

jurisdicción, cuya superficie y linderos constan en el expediente respectivo.

Eloxochitlán, Hgo., septiembre 26 de 1951.—El Juez Conciliador, *Alberto Pérez Nájera*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1951.—Recibido, octubre 5 de 1951.

DIVERSOS

5-2941

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO

EL GRANDE

AVISO

Encuéntrense calidad mostrencos dos toros hoscos, cuyos fierros, marcas y señas, obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial efectos de Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., septiembre 24 de 1951.—El Presidente Municipal, *José Angeles Soberanes*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1951.—Recibido, septiembre 28 de 1951.

5-2948

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

AVISO

Encuéntrense Presidencia Municipal calidad mostrencos: buey negro mancha blanca oreja izquierda, potro alazán tostado como de dos años, frente y pata derecha blancas; potro alazán claro como de dos años, clin blanca; valorizados \$ 375.00, \$ 60.00 y \$ 60.00 respectivamente; fierros y señas constan expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., septiembre 22 de 1951.—P. A. del Presidente Municipal, *Gilberto Hernández Montroy*, Secretario. 3 2

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1951.—Recibido, septiembre 30 de 1951.

Señor Industrial:

Si proporciona los datos exactos de su industria para fines estadísticos facilita usted los estudios técnicos para mejorar los planes de gobierno. Contribuye, asimismo, a la exactitud de la estadística que le servirá para formar sus programas de producción, proyectar ampliaciones de las fábricas o establecer nuevas industrias.